

10 de diciembre de 2025

**DENUNCIA PÚBLICA CONTRA EL COLEGIO SAN BARTOLOMÉ LA MERCED
POR VIOLENCIA INSTITUCIONAL BASADA EN GÉNERO.**

Desde la organización jurídica que acompaña y representa jurídicamente a la familia y a la adolescente Camila*, quienes han sufrido los siguientes hechos de violencia basada en género y de violencia institucional, realizamos una denuncia pública contra el Colegio San Bartolomé la Merced de Bogotá.

*Sus nombres serán protegidos por su privacidad e intimidad.

El Colegio San Bartolomé la Merced de Bogotá perpetró violencia institucional, revictimización, violencia psicológica, actuó negligentemente ante hechos de violencia sexual ocurridos dentro de sus instalaciones y vulneró el derecho a la educación, a la dignidad, a la debida diligencia, al debido proceso y el derecho a vivir una vida libre de violencias de Camila.

Es importante resaltar que Camila y su familia provienen de un país de habla no hispana, por lo cual, al ser extranjeros han enfrentado múltiples barreras alrededor del idioma y de la información para acceder a la justicia. Y debido a todos los daños y vulneraciones sufridas por esta situación decidieron retornar a su país de origen.

Estos hechos son de conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de la Secretaría de Educación Distrital, del Ministerio de Educación Nacional, de la Procuraduría General de la Nación y de la delegada para la infancia y la vejez de la Defensoría del Pueblo.

Denunciamos públicamente, amparadas en la amplia jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia respecto a la protección reforzada del escrache y su reconocimiento dentro del derecho a la libertad de expresión de las víctimas de violencia basada en género.

HECHOS

Hechos de violencia sexual en el colegio San Bartolomé la Merced

1. El 14 de agosto de 2025, en las instalaciones del Colegio San Bartolomé la Merced ubicado en la ciudad de Bogotá, Camila fue víctima de agresión sexual por parte de otro estudiante menor de edad. Los hechos fueron puestos en conocimiento de la institución el mismo día de la agresión cuando Camila le contó al psicólogo del colegio y le pidió su celular para comunicarse con su mamá.
2. En ningún momento el psicólogo del Colegio San Bartolomé la Merced se comunicó con los padres, ni les explicó la ruta que se debía activar cuando se

presentan este tipo de casos, donde se conoce la gravedad de los hechos y que en su condición de extranjería, enfrentan barreras de lenguaje y de la información, puesto que no tenían conocimiento sobre la ruta, ni las instituciones a las que había que acudir.

3. Posteriormente, al llegar Camila a casa y por sugerencia de una persona cercana a la familia, quien les indicó cómo activar la ruta en el sector salud, Camila fue llevada por sus padres al servicio de Urgencias de la Cínica Palermo, donde estuvo cerca de 15 horas. Allí en la clínica, se les advirtió a los padres que no podían retirar a su hija del centro médico, debido a que se tenía que activar la ruta correspondiente, ya que, el Colegio San Bartolomé la Merced NO lo había hecho. Esta implicaba activar el código blanco, propio de casos de violencia sexual, realizarle los exámenes sexológicos y llamar a las autoridades correspondientes.
4. El psicólogo del colegio, el día 14 de agosto en horas de la noche, envía un correo, donde le indica a los padres un listado de psicólogos a los cuales pueden acudir, quedando claro que no activó ninguna ruta sino que se limitó a enviar una información para acceder a la atención psicológica. Lo que demuestra que el colegio no actuó en correspondencia a la garantía y protección de los derechos de Camila.
5. De igual forma, el Colegio San Bartolomé la Merced envió un correo el 14 de agosto a los padres de Camila, citándoles a una reunión el 15 de agosto “*para poder dialogar sobre una situación presentada el día de hoy con Camila y otro estudiante del grado*”. En este correo en ningún momento indican la ruta a seguir; de igual manera los padres contestan el correo indicando que no pueden asistir debido a que Camila, se encontraba aún en atención hospitalaria.
6. El 15 de agosto de 2025, en horas de la tarde los padres de Camila le comunicaron por medio de correo electrónico al Colegio San Bartolomé la Merced que ya habían interpuesto la denuncia en la FGN y solicitaron que se reprogramara la reunión.
7. El colegio citó a una reunión a los padres y a Camila el 19 de agosto de 2025 a las 7:10 am. Posterior a la reunión, los padres de Camila enviaron una carta titulada “*Un llamado urgente para proteger a nuestra hija*”. En la carta exponen que su hija presenta graves afectaciones en su salud mental, agregan que existen unos patrones de agresión los cuales fueron la antesala para la concreción de la agresión sexual. Solicitan que el Colegio San Bartolomé la Merced tome las medidas necesarias para garantizar la protección y bienestar de su hija, ya que, Camila no se siente segura al tener que compartir espacios con su agresor. Asimismo, en el escrito los padres comunican que su hija tuvo un ataque de pánico en la reunión llevada a cabo en la mañana de ese día, cuando se enteró que su agresor se encontraba en el mismo lugar.
8. El 22 de agosto de 2025, la madre de Camila envió otro correo electrónico al colegio manifestando su preocupación dado que Camila no había podido asistir a clases, debido a que, el Colegio San Bartolomé la Merced no había dado respuesta a

las solicitudes urgentes, ni había garantizado su retorno a clases con medidas reales que protegieran su integridad.

9. El día 25 de agosto de 2025, el Colegio San Bartolomé la Merced allegó una respuesta, donde aduce haber activado una Ruta de Atención Integral, sin explicar a qué ruta hace referencia, cuándo hizo la activación, ni qué acciones está tomando para garantizar los derechos de Camila. Asimismo, propuso unos planes en donde es la víctima quien tendría que cambiar sus rutinas y adecuar su vida incluso a la virtualidad. Dado que la institución educativa plantea que no puede tomar ninguna acción donde prevalezca el bienestar de Camila hasta tanto no haya una decisión judicial o de protección. Ante lo cual los padres de Camila manifestaron su absoluto rechazo, por ser medidas insuficientes y revictimizantes que además de aislar y castigar a una víctima de violencia sexual y violencia de género, la excluyen de sus espacios de interacción con sus compañeras del colegio, quienes son red de apoyo y cuyo relacionamiento es fundamental en su formación y cuidado.
10. El Colegio San Bartolomé la Merced también desconoció la normatividad, jurisprudencia y doctrina respecto a la protección y garantía de derechos de las víctimas de violencia sexual. Donde además se ha establecido el uso de la regla de la carga dinámica de la prueba en casos de violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas, en tanto, no le corresponde a la víctima demostrar los hechos de la agresión.
11. El 28 de agosto de 2025, el jefe de Pastoral del Colegio San Bartolomé la Merced -Marcos Augusto Gutierrez- llamó a unas compañeras de clase de Camila con el fin de que dejaran constancia sobre los hechos de violencia sexual que habían conocido. Esto generó nervios y preocupación en ellas, puesto que no querían hacer nada que fuese a afectar a Camila. El jefe de Pastoral no les explicó el procedimiento ni ningún tipo de garantías respecto a los relatos que tuvieron que escribir las jóvenes. Posterior a hacerlas firmar las hojas donde escribieron ellas sus relatos, el jefe de Pastoral les dijo que esas constancias le “*servirían para demostrar que Camila ha estado difamando al denunciado en el colegio*”. Hecho que revictimiza y violenta, pues actuaron para encubrir al agresor, contrario a garantizar los derechos de Camila.
12. Es importante resaltar que una de las jóvenes expresó en su relato que *Camila no se sentía cómoda en el colegio mientras el denunciado estuviese allí*, lo cual denota la vulneración al derecho a la educación y a una vida libre de violencias para las niñas, adolescentes y mujeres que sufrió Camila.
13. Mientras ellas estuvieron escribiendo sus relatos, estuvo presente en la oficina el menor denunciado, cuestión que no se explica en tanto no corresponde que el joven denunciado tenga que estar en los procedimientos que está realizando el colegio, los cuales han sido completamente irregulares y revictimizantes. Todo ello se enmarca como una clara violación al debido proceso contra Camila, dado que el colegio no

protegió sus derechos como víctima de violencia sexual ni los de sus compañeras como estudiantes de la institución educativa.

14. Camila no pudo regresar a estudiar posterior a los hechos de violencia sexual e institucional, dado que el Colegio San Bartolomé la Merced nunca brindó garantías para su retorno ni protegió sus derechos.

Ante la situación de reiterada vulneración de los derechos de Camila realizamos un proceso de tutela contra el Colegio San Bartolomé la Merced, donde también fue vinculado el Ministerio de educación Nacional y la Secretaría de Educación Distrital

1. A partir de la vulneración a los derechos fundamentales a una vida digna, libre de violencias y a la educación en sujeto de especial protección constitucional, se interpuso acción de tutela contra el colegio San Bartolomé la Merced.
2. En ese proceso de tutela el juzgado 66 penal municipal con función de control de garantías de Bogotá, vinculó formalmente al Ministerio de Educación Nacional y la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá.
3. Posterior a la declaratoria de nulidad, el juzgado profirió fallo el 20 de noviembre de 2025, tanto el MEN como la SED la falta de legitimación por activa, la SED señaló no ser competente ni tener injerencia al tratarse de un colegio de carácter privado, incluso resaltó que no ejerce funciones de inspección, vigilancia y control, ni tiene facultades para imponer la realización de actuaciones de los hechos de violencia sexual que fueron anunciados en el escrito de tutela.
4. El juzgado falló sin enfoque de género, de manera insuficiente y limitada, sin garantizar los derechos de Camila al ser víctima de violencia sexual ni reconocer la vulneración de sus derechos a la educación, dignidad, debido proceso, debida diligencia, entre otros.

El 29 de septiembre realizamos un derecho de petición al Colegio San Bartolomé la Merced

1. El derecho de petición se realizó con el fin de conocer sobre las acciones adelantadas bajo los criterios de tiempo, modo y lugar, sobre i) la activación de la Ruta de Atención Integral; ii) el estado del proceso disciplinario contra el menor agresor; iii) las acciones que fueron adelantadas por el colegio y el informe de las mismas una vez tuvo conocimiento de los hechos de violencia sexual contra Camila y iv) al jefe de pastoral se solicitó el respaldo normativo que lo facultó para adelantar funciones de investigación en el caso, especialmente lo relacionado a lo ocurrido con las compañeras de Camila.
2. El 20 de octubre de 2025, el colegio emitió respuesta parcial, insuficiente y sesgada de lo que se le solicitó. Remitió los soportes donde fue puesto en conocimiento al sistema de alertas de la SED y la Comisaría de familia el 15 de agosto y ante la

fiscalía el 19 de agosto, 5 días después de los hechos. Contradiciendo su propia respuesta en que señalan haber “activado inmediatamente” la ruta.

3. Es importante mencionar que no fue sino hasta esta petición, que los padres de Camila conocieron de los soportes de lo actuado por el colegio.
4. Respecto al estado del proceso disciplinario, que además tiene sanciones dispuestas en el manual de convivencia, la respuesta fue genérica y con desidia institucional de las competencias y acciones que debieron ser adelantas; enviaron 6 hojas de información que no tenía nada que ver con lo peticionado y que en todo caso, **demuestran que el comité de convivencia no sesionó de manera extraordinaria en razón a los graves hechos de violencia sexual ocurridos el 14 de agosto.**
5. A pesar de que el manual clasifica los hechos de violencia sexual como faltas especialmente graves y dispone en su artículo 48 las sanciones que se podrán elegir. La respuesta fue: “**(...) respecto del menor implicado se encuentra en imposición de sanción formativa y recursos**” Esta sanción no corresponde a ninguna de las que dispone el manual de convivencia:
6. El colegio redujo el nivel de la falta de especialmente graves (tipo III) a falta grave (tipo II) para determinar una sanción menor a la que se dispone para hechos constitutivos de violencia sexual.
7. En cuanto a lo solicitado para conocer que normativa facultó al jefe de pastoral para tomar por escrito los hechos de violencia sexual que habían conocido las compañeras de Camila y que el señor Marcos comunicó sería la constancia “**para demostrar que Camila ha estado difamando al denunciado en el colegio**”, el colegio se limitó a informar que el señor “Marcos Augusto Gutiérrez tiene dos cargos uno como Director de Bienestar y el otro de Director de Pastoral en su condición de jesuita y la vinculación y funciones corresponde a información confidencial de la entidad y la persona”
8. Finalmente, no puede dejar pasar que en TODOS los oficios que el colegio remitió a las autoridades dispuso: “*En el video de seguridad de la institución se observa únicamente que la estudiante ingresa al baño de hombres, aparentemente por iniciación del mismo estudiante señalado como presunto agresor. Sin embargo, no se evidencian imágenes que confirme un acto de abuso*”
9. Con esta nota que hizo parte de lo que llamaron “hechos reportados” el colegio no detalló los hechos que conoció, resumió en dos renglones una presunta agresión sexual, sin embargo, se tomó el trabajo de tomar un video de seguridad y emitir valoraciones, juicios y señalamientos del mismo, lo anterior, a favor del estudiante agresor e invalidando los hechos que Camila narró al psicólogo del colegio.

1.4. Barreras en la respuesta, revictimización y violencia institucional.

Es de suma importancia reiterar la constantes y sistemáticas irregularidades y violencias cometidas por el Colegio San Bartolomé la Merced, que han decantado en las vulneraciones de los derechos a la educación, debido proceso y una vida libre de violencias de Camila enmarcadas en un actuar negligente, inoperante, violento y revictimizante por parte del colegio:

Camila nunca pudo retornar a sus clases, situación que vulnera su derecho a la educación, toda vez que la imposibilidad de regresar al plantel educativo responde al actuar negligente, parcializado y revictimizante de la institución educativa, en el entendido de que:

- Desde la ocurrencia de los hechos de violencia sexual, el Colegio Mayor de San Bartolomé no cumplió con su obligación de brindar información real, clara y suficiente respecto a las rutas y procedimientos internos y externos para la atención y sanción de la violencia sexual cometida, así como para la protección de la víctima.
- La activación de las rutas se llevó a cabo varios días después de la comisión de la violencia sexual, y dicha información, junto con los números de radicado, no fue compartida con los padres de Camila sino hasta la respuesta a un derecho de petición presentado por estos.
- En el proceso de activación de las rutas, el colegio realizó valoraciones en favor del agresor, desconociendo y poniendo en duda lo narrado por la víctima, además de proporcionar información sesgada a las autoridades competentes.
- En respuesta a las peticiones sobre las acciones de protección hacia Camila y la garantía de continuidad en su acceso a la educación, el colegio propuso medidas insuficientes y revictimizantes, contrarias a lo estipulado en el Manual de Convivencia, centrándose en aislar a la víctima de los espacios educativos, lo cual afecta sus procesos de socialización y el acceso a su red de apoyo, elementos fundamentales para su desarrollo, cuidado y protección.

El accionar por parte del Colegio San Bartolomé la Merced, se ha caracterizado por la desidia institucional, al no brindar respuestas claras, congruentes y oportunas, e incluso, en algunos casos, al no ofrecer respuesta alguna. Perpetró violencia institucional en contra de Camila y su familia, en reiteradas ocasiones a lo largo de todo el proceso.

El Colegio San Bartolomé la Merced no solo vulneró múltiples derechos de Camila, sino también de su familia, además de la afectación a su salud física y mental, su proyecto de

vida, su cotidianidad, sus amistades y diversos elementos esenciales para su desarrollo personal y bienestar.

Es tal la gravedad y afectación de la situación que la familia de Camila tomó la decisión de volver a su país de origen, en respuesta a los daños causados y a la indiferencia, negligencia y violencia institucional cometidas en su contra.

Por todo lo anterior, EXIGIMOS:

1. Al Colegio San Bartolomé la Merced que tome las medidas correspondientes a nivel pedagógico y de sanación para brindar garantías de NO repetición, pues tenemos conocimiento de que el estudiante agresor continuó asistiendo con normalidad y sin ningún tipo de consecuencias al colegio.
2. A la Arquidiócesis a que investigue y sancione el accionar negligente, violento y revictimizante del jefe de pastoral Marcos Augusto Gutiérrez del Colegio San Bartolomé la Merced.
3. Al Colegio San Bartolomé la Merced y a las autoridades competentes de generar acciones de reparación, toda vez que su inacción y falta de garantías profundizaron el daño sufrido por Camila y su núcleo familiar.
4. Al Colegio San Bartolomé la Merced que adopte e implemente un protocolo integral de detección, prevención, atención y sanción a violencias basadas en género.
5. Al Colegio San Bartolomé la Merced realice una revisión integral y actualización urgente del Manual de convivencias, incorporando protocolos claros, y obligatorios para la atención de casos de VS, con enfoque de género, enfoque diferencial y sin prácticas re victimizantes.
6. Al Colegio San Bartolomé la Merced realice un reconocimiento público en el que admita las fallas en el manejo del presente caso y presente una disculpa formal a la familia. Dicho reconocimiento deberá emitirse por escrito, estar firmado por el rector, ser comunicado íntegramente a la familia, publicarse en la página institucional y contener el compromiso del colegio de adoptar garantías de no repetición.
7. A la Secretaría de Educación Distrital y al Ministerio de Educación Nacional a que realicen las labores de inspección y vigilancia correspondientes hacia el Colegio San Bartolomé la Merced, orientadas a sancionar a los responsables de dicha violencia institucional.

***POR VIDAS LIBRES DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO PARA TODAS LAS
NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES.***